





CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS ESTUDIOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ERWIN SIGFRID FREDERICK NEUMAIER DE HOYOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA GARCÍA COVARRUBIAS, DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL; Y POR LA OTRA PARTE "TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO EL "CANAL 22", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- "LOS ESTUDIOS", es una Entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal, sectorizada por la Secretaría de Cultura, tiene entre sus objetivos impulsar la producción del cine mexicano de calidad mediante modernos mecanismos de cooperación entre diversos sectores sociales, con la finalidad de fomentar la identidad cultural; así como mejorar y ampliar las posibilidades de exhibición del cine mexicano y extranjero de calidad, asumiéndolo como una expresión artística fundamental para la formación social y cultural de la población. Por lo que para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos mencionados es necesario dar acceso a la cultura a la población en general, a través de diversos medios.

Es importante señalar que el acceso a la Cultura es un derecho humano protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala en su artículo 4° que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

En ese sentido "LOS ESTUDIOS" en cumplimiento al mandato Constitucional, promueve, difunde y fomenta el desarrollo de la cultura.

De igual modo la cultura y el acceso a ella, se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el Marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003, entre otros, suscritos por México, razón por la cual nuestro país a través de sus diversas dependencias y empresas paraestatales de la Administración Pública Federal, cumplen con las obligaciones internacionales













adoptadas en materia de acceso a la cultura a través de la difusión de la misma por diversos medios.

SEGUNDO. - El presente instrumento se firma con base en lo dispuesto en la visión y misión de "LOS ESTUDIOS", adminiculado con el objeto social que rige a la Entidad, que a la letra señalan:

Objeto Social: ".... La ejecución de todo género de actos tendientes a desarrollar, con un centro de negocios, a la industria cinematográfica y audiovisual".

Proporcionar servicios de calidad para fomentar el desarrollo del cine mexicano y la cultura audiovisual a través de sus diversos servicios y procesos cinematográficos.

Ofrecer servicios integrales de alta calidad y tecnología de vanguardia para la industria cinematográfica y audiovisual a escala nacional e internacional.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, los artículos 1º, 3º fracción II, 9, 46 fracción II A) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 46, 57, 58 fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como con base en las facultades otorgadas al Director General de "LOS ESTUDIOS", en términos de lo que disponen los artículo 37, 59 fracción I y IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 15, 22 y 26 de su Reglamento y el Manual de Organización vigente de la Entidad, en funciones del Director General. Objetivo y numerales 2 y 3, adminiculado con lo manifestado por el Órgano de Gobierno de esta Paraestatal, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 11 de abril de 2023, se elabora el presente instrumento jurídico, con el único propósito de apoyar al Sector Cultura en aras de continuar con el objeto primordial de la Entidad y colaborar con diversas Entidades de participación Estatal, para la obtención de cooperación entre instituciones logrando el fin del Estado.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CANAL 22" QUE:

P)

I.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189,

A:

B







de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Lev Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10.464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- I.2. Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- I.3. Que de acuerdo con la escritura número 65,963, de fecha 03 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el C. Miguel Angel Hernández Suárez, es su apoderado legal y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- 1.4. Que es su deseo celebrar el presente Convenio Interinstitucional; y,

I.5 Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de "ESTUDIOS CHURUBUSCO" Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.













I.6. La prestación de servicios que serán otorgados por parte de "ESTUDIOS CHURUBUSCO", será cubierto por parte de "CANAL 22", con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, el cual deberá al menos corresponder en el presupuesto ejercido correspondiente al año anterior.

- II. DECLARA "LOS ESTUDIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:
- II.1. Es una Sociedad Anónima legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 21,953, de fecha 23 de febrero de 1944, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17 del Distrito Federal, Lic. Cipriano Ruíz B.
- II.2. En fecha 08 de noviembre de 1950, se realizó el cambio de denominación social, según consta en la Escritura Pública número 24,966, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, el Licenciado Carlos Garciadiego.
- II.3. Mediante Escritura Pública número 3,823 de fecha 22 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, se prorrogó la vigencia de la sociedad por cincuenta años más.
- II.4. Es una empresa de participación Estatal Mayoritaria según lo previsto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.5. Según consta, en la escritura pública número 60,829, dentro de su objeto social se encuentran, entre otros: la producción, postproducción, distribución y comercialización de películas cinematográficas, cortometrajes, videos, spots y en general de cualquier obra cinematográfica o material de audio y/o video. El establecimiento de laboratorios fotoquímicos y digitales, multimedia y de cualquier otra naturaleza adecuados para el revelado, preparación y elaboración completa de las películas cortometrajes, videos, spot y audiovisuales. La adquisición, arrendamiento, importación, explotación y uso de todo tipo de equipo propio o de terceros adecuado para el cumplimiento de los objetos de la sociedad. así como para el registro y reproducción de sonido. La explotación de películas nacionales en el país o en el extranjero, la ejecución de todo género de actos tendientes a desarrollar como un centro de negocios a la industria cinematográfica y audiovisual. La adquisición y arrendamiento, comodato de bienes muebles e inmuebles para los fines sociales en la inteligencia de que la sociedad no podrá adquirir bienes inmuebles ni derechos reales sobre los mismos en la zona prohibida, ni fincas rústicas con fines agrícolas o ganaderos. La adquisición, construcción y explotación de los edificios e instalaciones propios para la producción de películas cinematográficas. La celebración de convenios, contratos, subcontrataciones, alianzas comerciales, asociaciones, adquisición participaciones o acciones de otras sociedades, así como la ejecución de todo género de

3

Página 4 de 13







actos de comercio que a juicio del consejo de administración sean conexos o relacionados con los anteriores o tiendan al fomento. La ejecución de toda clase de trabajos y actos de comunicación, publicitarios y de propaganda, así como la creación, dirección y contratación de toda clase de ideas, productos y servicios para la realización de campañas publicitarias, propagandísticas o de comunicación social, por medio del cine, prensa, revistas, internet, televisoras, radio emisoras, tableros físicos, electrónicos o virtuales, impresos, medios exteriores, alternativos y publicidad directa, así como cualesquiera otros medios que sean propios de la publicidad, propaganda, comunicación y difusión conocidos o por conocer, en México y en el extranjero.

- II.6. El C. ERWIN SIGFRID FREDERICK NEUMAIER DE HOYOS, acredita su personalidad Jurídica como DIRECTOR GENERAL de Estudios Churubusco Azteca, S.A., mediante escritura pública número 61,011, de fecha 08 de abril de 2022, otorgada ante la fe del notario público 144, de la Ciudad de México, Dr. en Derecho Alfredo Gabriel Miranda Solano, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para firmar el presente Instrumento Jurídico, facultades en términos del Manual de Organización vigente de "LOS ESTUDIOS", y que manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este convenio.
- II.7 LA C. CLAUDIA GARCÍA COVARRUBIAS, interviene en la firma del presente instrumento jurídico en su carácter de Directora de Producción y Comercial, de acuerdo con las funciones que tiene conferidas en el Manual de Organización de "LOS ESTUDIOS".
- II.8 El LIC. RAÚL CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, interviene en la firma del presente instrumento jurídico en su carácter de GERENTE JURÍDICO, validando únicamente los aspectos formales y legales del mismo. El objeto, alcance del convenio, compromisos sustantivos, la vigencia, montos, descripción de los servicios y condiciones generales de éste, quedan bajo la más estricta responsabilidad del área requirente, en el ámbito de sus atribuciones.
- II.9. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ECA- 501108- P74.
- II.10. Tiene interés en celebrar el presente convenio de colaboración con "CANAL 22", en términos del objeto y cuerpo del presente instrumento.
- II.11. El domicilio de su representada es el ubicado en: Calle de Atletas número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en Ciudad de México.
- III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, manifestando su deseo de realizar el presente convenio de colaboración, el cual suscriben al tenor de las siguientes:













CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para la realización de actividades entre "LAS PARTES" encaminadas a instaurar las condiciones de la prestación de servicios a la producción, los cuales serán prestados en el interior del domicilio de "LOS ESTUDIOS, consistentes en diversas áreas del Edificio Pedro Infante y Foro "B".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONVENIO: En términos de los montos ejercidos en el año 2022 por "CANAL 22", con motivo de la prestación de los servicios y al presupuesto autorizado a "CANAL 22" para el año 2024, "LAS PARTES" acuerdan que "CANAL 22", pagará por los DOCE meses de ocupación, la cantidad siguiente:

 \$597,278.90 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), MENSUALES, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVERSAS ÁREAS DEL EDIFICIO PEDRO INFANTE Y FORO "B".

"CANAL 22" acepta que cada uno de los servicios arriba descritos, será facturado por separado.

"LAS PARTES", acuerdan que, si al concluir la vigencia de este acuerdo de voluntades "CANAL 22", desea continuar con la ocupación de los espacios, bienes y/o servicios materia del presente convenio, será motivo de negociación, y en su caso, de la celebración de un nuevo convenio, en caso contrario, deberá desocupar los espacios y entregarlos a "LOS ESTUDIOS", por conducto de quien legalmente le represente, al concluir la vigencia del presente convenio.

TERCERA. - VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será a partir DEL DÍA 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

ENTREGA-RECEPCIÓN: "CANAL 22" elaborarán en caso de desocupación una constancia de entrega-recepción de los espacios que se asignen a "CANAL 22" en donde de manera detallada se asienten las condiciones y estado en que se encuentran, pudiendo utilizar fotografías, videos, planos, o cualquier tipo de instrumento o medio electrónico para hacer constar las condiciones de los mismos, integrando el Anexo III: Acta de Entrega-Recepción del Espacio, Equipo y Accesorios, que firmado por "LAS PARTES" formará parte del presente instrumento y se deberá entregar a la persona responsable de administrar y vigilar el debido cumplimiento del presente convenio.

1

De igual forma, al término del convenio, "CANAL 22" está obligado a desocupar y entregar a "LOS ESTUDIOS", los bienes y/o espacios otorgados con motivo de la celebración del mismo, en las condiciones que tenían los mismos en la fecha de inicio de su vigencia, salvo por el desgaste del uso normal de su estructura y construcciones, haciendo el acta correspondiente.

Q"

B









QUINTA. - PAGO Y FACTURACIÓN: La prestación de los servicios, bienes y/o espacios por "LOS ESTUDIOS" a favor de "CANAL 22", darán lugar a la liquidación de las contraprestaciones pactadas conforme a lo establecido en la cláusula segunda, adicionado dicho importe con el impuesto al valor agregado.

Para tal efecto, "LOS ESTUDIOS" se obligan a entregar a "CANAL 22" la(s) factura(s) que reúna(n) los requisitos fiscales que la ley de la materia señale.

En caso de que las facturas entregadas por "LOS ESTUDIOS" presenten errores o deficiencias "CANAL 22" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "LOS ESTUDIOS" las deficiencias que deberá corregir.

Las facturas deben ser pagadas mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la recepción y aceptación de las mismas, en la Caja General de ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA S. A., ubicada en la calle ATLETAS NUMERO DOS, EDIFICIO HERMANOS SOLER, PLANTA BAJA, COLONIA COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACAN, CODIGO POSTAL 04210, CIUDAD MÉXICO, mediante Cheque Certificado o de caja a nombre de Estudios Churubusco Azteca, S.A., R. F. C. ECA501108 P74, mediante depósito bancario a la cuenta 0550507334 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), sucursal División del Norte, sucursal 1307, o bien mediante transferencia bancaria a la CLABE 072180005505073346.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LOS ESTUDIOS", son responsables de proporcionar los servicios de producción, sin que esto signifique ningún tipo de subordinación o relación laboral entre "LAS PARTES", entre los que se encuentran:

- 1. Proporcionar en forma integral los servicios en las fechas previamente acordadas, conforme a los anexos I y II (Cotización y croquis) de este convenio y de acuerdo con sus capacidades materiales, técnicas y humanas.
- 2. Contratar, directamente y a su costa, con los proveedores públicos o privados autorizados, el servicio de energía eléctrica, mantenimiento y demás servicios que requieran para el correcto funcionamiento y operación de aquellos que se contratan en el presente instrumento.
- 3. Vigilar que los servicios que proporcione, sean presentados en las mejores condiciones de calidad, y prontitud de acuerdo con sus capacidades materiales, técnicas y humanas.
- "LOS ESTUDIOS" no son responsables en ningún caso de los bienes muebles que "CANAL 22" introduzca a las áreas que le hayan sido asignadas de acuerdo con los servicios integrales a la producción objeto de este convenio.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "CANAL 22":















- 1. Realizar el pago puntual de las contraprestaciones a que se obliga y en los términos convenidos, en virtud de este convenio.
- Por ningún motivo podrá retener los pagos pactados en términos del presente convenio, ni judicial ni extrajudicialmente, sino que deberá pagar dichas cantidades en los términos estipulados.
- 3. Utilizar las instalaciones, equipos y demás bienes y servicios objeto de este convenio, exclusivamente para el uso para el cual fueron otorgados conforme a su naturaleza, no pudiendo destinarlos para otro fin si no existe autorización previa y por escrito por parte de "LOS ESTUDIOS", obligándose frente a "LOS ESTUDIOS" a responder por el demérito que, en su caso derive de la indebida utilización de los bienes y/o servicios, haciéndose responsable de cualquier reclamación y reparación que por motivo de mal uso, negligencia, incapacidad práctica o técnica, hubiere causado a los mismos durante el periodo del suministro.
- 4. "CANAL 22" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LOS ESTUDIOS", de cualquier reclamación que se derive de su actuación, omisión o por virtud de sus relaciones contractuales frente a terceros o en el caso de no cumplir con la obtención de dicha autorización por escrito.
- 5. "CANAL 22" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de la marca o logotipo "Estudios Churubusco Azteca S.A." para proporcionar los servicios objeto de este Convenio. Si se presentare dicho supuesto, "LOS ESTUDIOS" darán aviso a las autoridades competentes y a "CANAL 22" en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha que tenga conocimiento de la violación.
- 6. "CANAL 22" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad intelectual, respecto al servicio materia del presente convenio, obligándose a realizar por cuenta propia y con cargo a su peculio, todas las gestiones administrativas y legales que resulten procedentes hasta lograr sacar a salvo y en paz a "LOS ESTUDIOS" de cualquier reclamación que pudiera derivarse por tales conceptos.
- Q.
- 7. En el caso de que por causas imputables a "CANAL 22", las instalaciones de "LOS ESTUDIOS" fueran intervenidas, clausuradas, embargadas, selladas y/o se impida su acceso o uso total o parcialmente por virtud de actos provenientes de cualquier autoridad por causas imputables a "CANAL 22", éste se obliga a realizar por cuenta propia y con cargo a su patrimonio, todas las gestiones administrativas y legales que resulten procedentes para que la prohibición de uso de las instalaciones quede sin efecto hasta lograr la total recuperación, disposición y libertad de los espacios, incluyendo el pago de .











multas, sanciones, penas, derechos, y cualesquiera otros conceptos, incluyendo los honorarios de las personas que lo patrocinen y auxilien.

- 8. "CANAL 22" bajo protesta de decir verdad declara que conoce y desde la firma del presente acuerdo de voluntades, se obliga a dar total cumplimiento a la normatividad interna vigente de "LOS ESTUDIOS".
- 9. "CANAL 22" será el único responsable de mantener asegurados sus bienes muebles y/o equipos de su propiedad o que tenga bajo su custodia y libera desde este momento a "LOS ESTUDIOS" de cualquier responsabilidad sobre los daños o perjuicios, que ocasionalmente pudiera sufrir en la Entidad.
- 10. "CANAL 22" reconoce que la recepción de la notificación a que se refiere el inciso inmediato anterior, por parte de "LOS ESTUDIOS", en ningún caso podrá entenderse como una aceptación de responsabilidad por dicho bien mueble, por lo que desde este momento lo libera de cualquier responsabilidad o reclamación.
- 11. "CANAL 22" se obliga a notificar a "LOS ESTUDIOS", cuando tenga conocimiento sobre cualquier desperfecto que requiera reparación en las instalaciones, espacios o bienes objeto del presente convenio, obligándose desde este momento que, en caso de omitir dicha obligación, realizará por cuenta propia y con cargo a su peculio, todas las gestiones administrativas, legales, personales o materiales necesarias para realizar dicha reparación.
- 12. Abstenerse de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, préstamo, comodato o cualquier otro que implique el otorgamiento del uso y goce del(os) bien(es) o servicio(s) objeto del presente instrumento.
- 13. En el caso de que "CANAL 22", se haya atrasado en el pago de los servicios por más de tres meses, en dos ocasiones consecutivas, éste se obliga a entregar de manera inmediata a través de la Gerencia de Servicios a la Producción, previa solicitud por escrito de "LOS ESTUDIOS" y sin que medie resolución judicial alguna, los espacios que se le hubieren otorgado como prestación de servicios a la producción, en las condiciones en que le fueron entregados, sin que guarde acción legal alguna en contra de "LOS ESTUDIOS".
- 14. "CANAL 22" será el encargado de realizar los mantenimientos menores y/o los servicios menores que considere necesarios para el buen funcionamiento de los espacios que le sean otorgados para la Prestación de Servicios, objeto del presente documento.
- 15. "CANAL 22" será el encargado de cubrir los costos de los mantenimientos menores y/o los servicios menores que considere necesarios a que se refiere el párrafo anterior.















OCTAVA. - MEJORAS: "CANAL 22" no podrá realizar ningún trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, etc., que pueda ser considerada como obra pública de acuerdo a lo que señala el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Tampoco podrá realizar adaptaciones u otros trabajos análogos, aún y cuando no sean consideradas obra pública, salvo previa autorización por escrito de "LOS ESTUDIOS".

"LOS ESTUDIOS" no estarán obligados a pagar a "CANAL 22" cantidad alguna por las mejoras, adaptaciones o trabajos análogos, que no puedan ser removidas, salvo que convenga a los intereses de "LOS ESTUDIOS" y hayan sido previamente autorizados, en este caso, el monto de su costo será descontado del importe que tenga que pagar por los servicios objeto del presente convenio.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: "CANAL 22" no podrá ceder total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones que deriven de este convenio, "CANAL 22" tampoco podrá permitir a terceros, de forma onerosa o gratuita, el uso de las instalaciones bienes y/o servicios objeto de este convenio.

DÉCIMA. - **TERMINACIÓN ANTICIPADA**. - "LAS PARTES", de mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a casos fortuitos, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y la suspensión de actividades.

No obstante, las obligaciones y derechos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, o bien, LAS PARTES revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

0.











DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta la conclusión del presente Convenio, no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

"LAS PARTES" deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de "LAS PARTES", se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daño, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información y asesoría proporcionada por "LAS PARTES" por virtud del convenio o relacionado con la investigación, tecnología análisis, experiencia, operación, metodología o prácticas de "LAS PARTES", así como toda la información contenida en manuales, estudios, audio, gráficas y materiales electrónicos, y cualquier otro documento o comunicaciones orales o escritas ("Información Confidencial") deberá considerarse y tratarse como confidencial por la parte receptora, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas, directores, funcionarios y empleados como si fuera propia y no podrá duplicarse, publicarse o revelarse de forma alguna por la parte receptora, sus accionistas, directores, funcionarios y empleados a cualquier tercero, sin autorización previa y por escrito de la parte que la proporciona, salvo que la revelación de dicha "Información Confidencial" sea requerida por orden judicial o administrativa expedida por autoridades estatales y/o federales competentes, o debido a la reclamación del cumplimiento del convenio. En estos últimos casos, la Parte que esté revelando la "Información Confidencial" se considerará que no incurre en responsabilidad por tal revelación. La parte receptora estará obligada a tomar las medidas pertinentes para asegurar la confidencialidad de dicha "Información Confidencial" y para prohibir y evitar el acceso no autorizado a la misma en todo tiempo.

A la terminación del convenio por cualquier motivo, "LAS PARTES" deberán reintegrarse toda "Información Confidencial" recibida de la otra Parte. Las obligaciones de confidencialidad y de no divulgación incluidas en esta Cláusula continuarán en vigor aún después de la terminación del convenio, por cualquier causa.

No se considerará Información Confidencial para efectos de este instrumento aquella información que: (I) haya sido o sea hecha pública por el titular de dicha información, (II) esté contenida en expedientes y/o documentos públicos, (III) haya sido o sea comunicada a terceros por el propietario de dicha información, y estos la hagan pública, (IV) esté disponible o fuere















puesta a disposición de "LAS PARTES" contratantes sin el requisito de que la guarden en secreto; o (V) deba ser divulgada por orden de autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para el seguimiento desarrollo y evaluación de las actividades que se derivan de este convenio, "LAS PARTES" designan a las siguientes personas como responsables:

- Por parte de "CANAL 22", se designa como responsable de la evaluación y seguimiento al Maestro Oshman Seth Escudero Ramírez.
- Por parte de "ESTUDIOS CHURUBUSCO" se designa como responsable de la evaluación y seguimiento a la Lic. Claudia García Covarrubias, Directora de Producción, quien podrá localizarse en el correo electrónico: <u>ccovarrubias@estudioschurubusco.com</u>.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe y del ánimo de colaboración de "LAS PARTES" para la consecución de su objeto común en el ámbito de sus respectivas competencias, razón por la cual, en caso de que se llegare a suscitar cualquier controversia entre "LAS PARTES" derivada de la interpretación o el cumplimiento del presente instrumento, será resuelta por éstas de común acuerdo.



DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

En caso de que cualquier controversia no sea resuelta por la vía del diálogo y de común acuerdo entre "LAS PARTES", éstas acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

A

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN 4 EJEMPLARES ORIGINALES. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2024.











POR "ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A."

POR "TELEVISION METROPOLITANA, S.A.

DE C.

ERWIN SIGFRID FREDÉRICK NEUMAIER DE HOYOS

DIRECTOR GENERAL

C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ APODERADO LEGAL

LIC. CLAUDIA GARCÍA COVARRUBIAS DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

MAESTRO OSHMAN SETH ESCUDERO
RAMÍREZ

RESPONSABLE DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

LIC. RAÚL CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ GERENTE JURÍDICO

EN EL PRESENTE CONVENIO SÓLO SE PROCEDE A SU
REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO
QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE
ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS
ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y
PRESUPUESTALES SON RESPONSABLIDAD EXCLUSIVA
DEL ÁREA SOLICITANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO COMO CONV-I-001/2024, SUSCRITO ENTRE ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A. Y TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.



\$ 145 145 21

1,